116

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de Marzo del 2022.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ABOGADOS ESPSCIALIZADOS EN COBRANZAS
DEMANDADO	HERNANDO ROJAS FIERRO
RADICADO	765204003004-2008-00095-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0460
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, Once (11) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad y revisada por el Despacho la liquidación aportada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta 01 de Septiembre de 2021, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786fb2cbd060d5ee3be7abaf8dffee0d73844ef64ef0b3f4b185ca491614ec43**
Documento generado en 11/03/2022 08:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado Nº 043 de hoy notificó

14/3/22

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (11) de Marzo del 2022.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	FERNANDO GARZON GOMEZ
RADICADO	765204003004-2019-00142-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0455
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, Once (11) de Marzo del año dos mil veintidós (2022).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta 14 de Febrero de 2022, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee464b0fab3aa07474282758b1f3bd4edb86013fab8cd09db058f6d49b8dd584**
Documento generado en 11/03/2022 08:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

Estado Nº 043 de hoy notificó
las partes el Auto que antecede
14/3/22
El Secretario(a)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 11 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal concedido no canceló la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVO CONMEDIDAS PREVIAS**
DEMANDANTE	**SUMOTO S.A.**
DEMANDADO	**OLGA JANETH MALLAMA FLOREZ, y JOHANA NATALY SARRIA LOPEZ**
RADICADO	**765204003004-2020-00001-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 453**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL FALLO**
DECISIÓN	**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

Palmira V., once (11) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada OLGA JANETH MALLAMA FLOREZ, se encuentra notificada por aviso, y la señora JOHANA NATALY SARRIAL,OPEZ, se encuentra notificada a través de Curador Ad-litem, del auto No. 0187 de fecha 31 de Enero de 2020, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfc6a9b0ebe797dfe642d7fedb6c663c5ace3244bb114b34e7ef115a6f0ac7f**
Documento generado en 11/03/2022 08:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 043 de hoy notifico
a las partes el Auto
14/3/22
El Secretario (a)

73

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 11 marzo 2022, informando que se encuentra para nombrar curador ad litem y como se encuentra vencido el término otorgado en el Registro Nacional de Personas emplazadas, paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**EJECUTIVOK**
DEMANDANTE	**RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS – ENDOSATARIO BBVA COLOMBIA**
DEMANDADO	**VLADIMIR LOZADA PINILLA**
RADICADO	**765204003004-2020-00252-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº. 450**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE CURADOR**
DECISIÓN	**SE NOMBRA CURADOR AD LITEM**

Palmira V., once (11) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
Ante la imposibilidad de surtir la notificación con la persona emplazada por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad litem, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de VLADIMIR LOZADA, al abogado DIEGO MAURICIO REAL RODRIGUEZ, la cual recibe notificaciones en la Carrera 3 No. 12-40 oficina 404 edificio financiera Cali Valle, y al correo electrónico abogadodiegoreal@gmail.com , líbrese el correspondiente telegrama

Adviértasele al profesional del derecho que el cargo que lo desempeñara en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo el designado concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente

FÍJESE gastos provisionales para el proceso la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal (**$250.000.00)**

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

EL JUEZ

E.V.V

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c56cf127cd2018d161f7aece6f4f01415de259575184446b0d17ff15c2661585**

Documento generado en 11/03/2022 08:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO [illegible] CIVIL
MUNICIPAL [illegible] PALMIRA - VALLE

En Estado N° 043 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede.

14/3/22

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (11) de Marzo de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el escrito presentado por la parte actora. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COMPAÑÍA INTEGRAL DE ADMINISTRACION JDS L
DEMANDADO	CONACIERTO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO
RADICADO	765204003004-2021-00212-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0461
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PRESENTADO POR LA PARTE ACTORA
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR EL ESCRITO Y DEJA A DISPOSICION.

Palmira V. Once (11) de Marzo del año dos mil veintidós (2022)

Revisada la constancia de secretaria y el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual pone en conocimiento del despacho la solicitud enviada a la parte demandada CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO ETAPA I-P.H.

Por lo que el despacho procederá a agregar dicho escrito al proceso para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E

-AGREGAR al proceso el escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte actora COMPAÑÍA INTEGRAL DE ADMINISTRACION JDS LTDA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23310f09c44d576a7dcec16bce07922e8b349de1a06cdbd6bcea160b2d6318b**
Documento generado en 11/03/2022 08:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

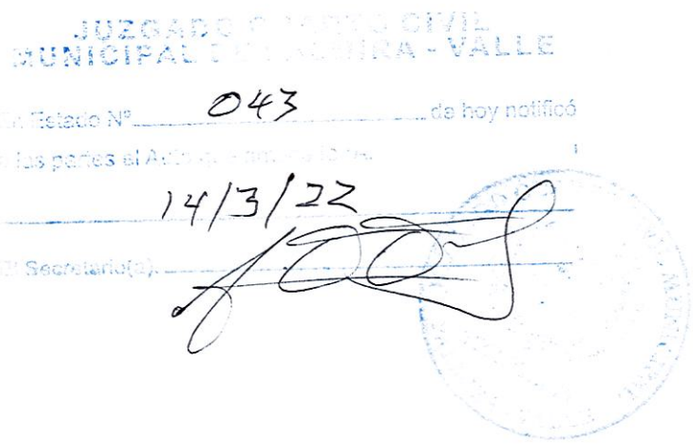

81

REPUBLICA DE COLOMBIAe
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 11 marzo 2022, paso al despacho del señor Juez, el auto antecede proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito, mediante el cual revoca el auto No.1410 del 2 de septiembre de 2021, y se proveerá sobre la admisión o inadmisión

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**VERBAL/PERTENENCIA**
DEMANDANTE	**JUAN CAMILO ESCOBAR PALACIOS**
DEMANDADO	**MANUEL DOLORES AYALA**
RADICADO	**765204003004-2021-00228-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO N°.**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISION**
DECISIÓN	**SE ADMITE LA DEMANDA VERBAL/PERTENCIA**

Palmira V., once (11) de marzo de año dos mil veintidós (2022).
En atención al informe que antecede y previa revisión de la demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por JUAN CAMILO ESCOBAR PALACIOS, mediante apoderado judicial contra MANUEL DOLORES AYALA, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado dispondrá su admisión y trámite.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por JUAN CAMILO ESCOBAR PALACIOS, mediante apoderado judicial contra MANUEL DOLORES AYALA, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

SEGUNDO: **ORDENAR** el emplazamiento del demandado MANUEL DOLORES AYALA, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, listado que deberá ser publicado el día domingo en el diario "El Tiempo" "País" o "El País". Efectuada la publicación, se procederá a la inscripción de la respectiva comunicación en el registro nacional de personas emplazadas con la información de que trata el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de que el registro nacional de personas emplazadas haya publicado dicha información. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello diera lugar.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA**, para lo cual el demandante procederá a su agotamiento en los términos previstos en el Código General del Proceso y deberá instalar una valla en el predio de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: *la denominación del juzgado, el nombre de las partes, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de*

pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instaladas las vallas, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se resolverá sobre la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: **ORDENAR** la inscripción de la demanda correspondiente al lote Número 9, el cual se desprende del lote A, según plano de subdivisión material, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-27932, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle.- Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (*IGAC*) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciese.

SEXTO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JUAN MANUEL FLOREZ CORRALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.665.865, y T.P. No 302.118 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora de conformidad a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d9d02cadd8edb0edb44349998caeed339fb364a6833d17a5f6d40435c268e8**
Documento generado en 11/03/2022 08:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO [illegible] CIVIL
MUNICIPAL [illegible] VALLE

Estado Nº 043 de hoy notificó
las partes el Auto que antecede.

14/3/22

[illegible]

51

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 11 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez, el escrito que antecede.- Sírvase provee

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**SUCESIÓN**
DEMANDANTE	**LILIA MEDINA DE MURCIA (CÓNYUGE)** **RUBEN DARIO MURCIA MEDINA, PEDRO JUAN MURCIA MEDINA, RAFAEL MURCIA MEDINA , MARIA LUCIA MURCIA MEDINA (HIJOS DEL CAUSANTE)**
DEMANDADO	**RAFAEL MURCIA QUIBANO**
CAUSANTE	**765204003004-2021-00328-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 451**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE HEREDERO**
DECISIÓN	**SE RECONOCE PERSONERIA Y SE TIENE COMO HEREDERO**

Palmira V., once (11) de marzo de año dos mil veintidós (2022)
Allegado el escrito que antecede y como el certificado civil de nacimiento de la señora MARIA LUCIA MURCIA MEDINA, igualmente el memorial poder a fin de que se le reconozca personería a la abogada AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos a que se contrae el escrito y documentos allegados por la abogada AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, a través del cual acredita la calidad de herederos dentro del presente proceso de sucesión del causante RAFAEL MURCIA QUIBANO de la señora MARIA LUCIA MURCIA MEDINA

SEGUNDO: RECONOCESE como herederos interesados dentro del presente proceso de sucesión intestada de menor cuantía del causante RAFAEL MURCIA QUIBANO, a MARIA LUCIA MURCIA MEDINA, en calidad de hija del causante, cuyo grado de parentesco aparece plenamente demostrado en autos y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'259.554, y T. P. No. 21.799 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada de MARIA LUCIA MURCIA MEDINA, conforme a los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. .V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51688a1f63ea6c61ca679f75dd138081a786ce2d7d7836e9bca39ed9276e559**

Documento generado en 11/03/2022 08:31:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

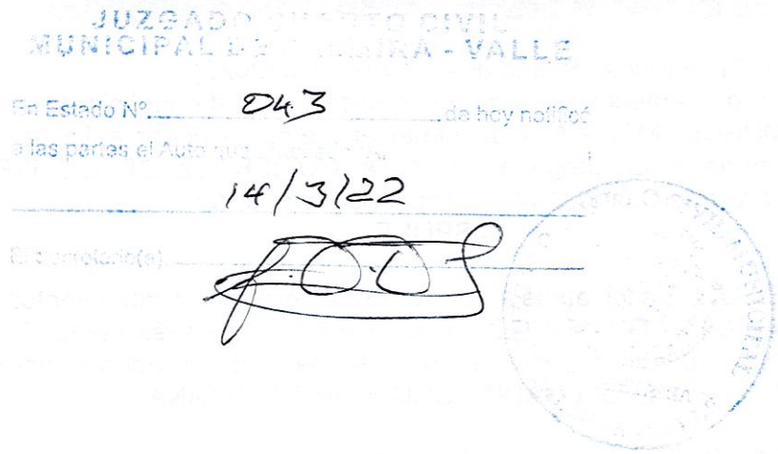

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (11) de Marzo de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	HERNAN DAVID GIRALDO GARCIA
RADICADO	765204003004-2021-00352-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0457
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Once (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro donde figura en la anotación Nº 010 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada HERNAN DAVID GIRALDO GARCIA, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nº 378- 190555, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nº 378- 190555, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada HERNAN DAVID GIRALDO GARCIA C.C. 16.896.143, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 378- 190555**, ubicado en el municipio de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General

del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a9964a1db0f0a2ebbe3af69f8bf11c494dd8f398789ee75fcfcc02ac5b0fd3**
Documento generado en 11/03/2022 08:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

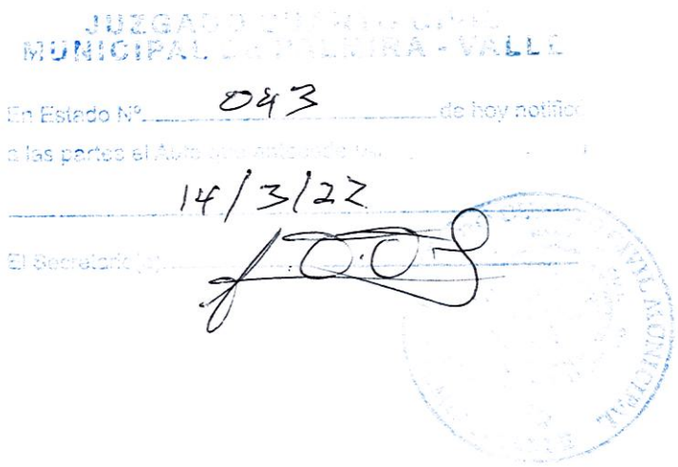

28

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (11) de Marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez, el anterior oficio enviado por la oficina de Registro de Palmira V, donde informa que el folio de matrícula se encuentra inscrito otro embargo. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ELECTROJAPONESA S.A
DEMANDADO	GRUPO EMP. MOBIZA S.A.S –ARNULD STEVEN BUITRAGO.
RADICADO	765204003004-2022-00005-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0456
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DE LA OFICINA DE LA OFICINA DE REGISTRO.
DECISIÓN	SE DEJA A DISPOSCION DE LA PARTE ACTORA

Palmira V. Hoy (11) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaria que antecede y el escrito de Nota Devolutiva de 02 de Marzo de 2022, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde informa que el folio de matrícula se encuentra inscrito otro embargo, por lo tanto el despacho lo dejara a disposición del parte actora. El Juzgado,

D I S P O N E

1.- AGREGAR a los autos para que conste y haga parte del proceso el escrito de Nota Devolutiva de 02 de Marzo de 2022, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, el cual se deja a disposición de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c396a52d0d8267704c97160814c4448e6c3979059bf7d15b8ef5295969009109**

Documento generado en 11/03/2022 08:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

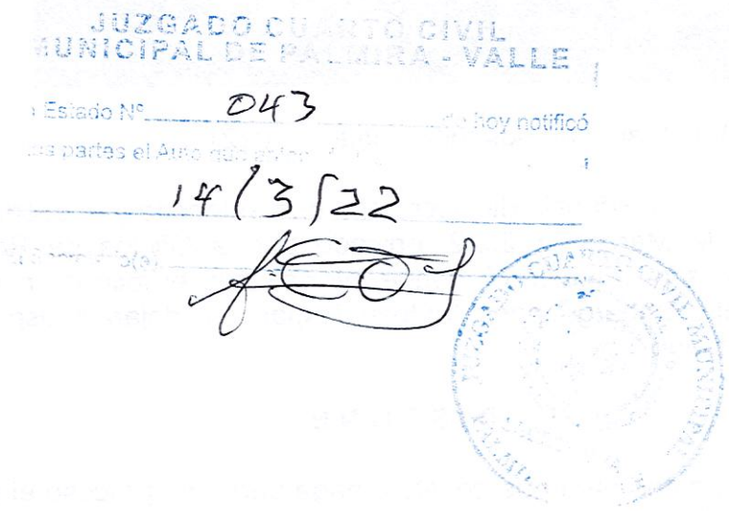

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 11 marzo de 2022, paso a despacho del señor juez la presente demanda Verbal de Nulidad Absoluta Absoluta0 de contrato de Compraventa, que correspondió por reparto:- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	**VERBAÑ – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**
DEMANDANTE	**DAVID ROLLO HAYMAN**
DEMANDADO	**ALVARO ANDRADE MANTILLA**
RADICADO	**765204003004-2022-00089-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO N° 459**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
DECISIÓN	**SE INADMITE LA DEMANDA**

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda VERBAL Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa, adelantada por DAVID ROLLO HAYMAN, quien actúa mediante apoderado judicial, contra ALVARO ANDRADE MANTILLA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible

- Se observa que no se allega la Resolución No. 0924 de fecha 9 de julio de 2021 a que hace alusión en el acápite de pruebas

- Revisada la presente demanda Verbal Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa, se observa que no se da cumplimiento al inciso 4 del numeral 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, toda vez que el "…demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y se sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL Nulidad Absoluta de Contrato de Compraventa, adelantada por DAVID ROLLO HAYMAN, quien actúa mediante apoderado judicial, contra ALVARO ANDRADE MANTILLA, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

CUARTO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado OSCAR MARINO APONZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'447.119 y T. P. No. 86.677 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953c04ffb8f75f15f893294d46a111430a80c215e11c365e0f71198ccf376c02**
Documento generado en 11/03/2022 08:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO [illegible] CIVIL
MUNICIPAL [illegible] PALMIRA - VALLE

En Estado N° 043 de hoy notificó
a las partes el Auto
14/03/22
El Secretario